



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE ENERO DE 2025

No. 1530

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como séptima calle de Zarco, número 119, manzana quincuagésima, lote 14, colonia Guerrero, Cuauhtémoc, Distrito Federal, observaciones: cuartel quinto de la tercera región catastral actualmente calle Francisco Zarco número 119 (antes calle Zarco), colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 4
- ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como Ejido de Santa María Ticomán (II) colonia Santa María Ticomán (La Pastora) Delegación Gustavo A. Madero, D.F., con una superficie de 413.64 metros cuadrados, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como calle Constitución de 1857 s/n, colonia La Purísima Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México (segunda publicación) 9

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática 14

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ♦ Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, así como a la persona titular de la Dirección General Jurídica, las facultades que se indican 59

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 1, 4, 5 y 8, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 4º, apartado A, numeral 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5, B, numeral 1, y D, fracción I, inciso b), 33, numeral 1 y 55, numeral 2, fracción IV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 6º, 11, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 17, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XVII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º y 7º de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; 2º, fracción XXXIII y 46, párrafo tercero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6º, 10, 11, 12, 18, 38, 41, 42, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 328, fracción II, 329, fracción I, 332, párrafo segundo y 337, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracción II, 20, fracciones XI y XVIII, 27, 28, 73, 81, 85, 92, 97, 110, 120 y 241 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

TÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, OPINIONES FAVORABLES Y RATIFICACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNIDADES GENERADORAS Y LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CENTROS GENERADORES

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS

CAPÍTULO IV. DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y/O TARIFAS

CAPÍTULO V. DEL COBRO DE CUOTAS Y/O TARIFAS INFERIORES A LAS AUTORIZADAS O RATIFICADAS

CAPÍTULO VI. DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII. DEL ANÁLISIS Y RESPUESTA A SOLICITUDES

CAPÍTULO VIII. DE LA BAJA DE UNIDADES GENERADORAS

CAPÍTULO IX. DE LA BAJA DE CENTROS GENERADORES Y/O CONCEPTOS

TÍTULO III. DE LA RATIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE COBRO

TÍTULO IV. DEL COBRO DE CONCEPTOS

CAPÍTULO I. DEL COBRO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS O CON OPINIÓN FAVORABLE

CAPÍTULO II. DEL COBRO DE CONCEPTOS NO AUTORIZADOS

CAPÍTULO III. DE LAS REDUCCIONES

TÍTULO V. DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

TÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TRANSITORIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

III. Aprovechamientos: Aquellos ingresos previstos en el artículo 10 del Código Fiscal.

IV. Autorización: Oficio suscrito por el titular de la Tesorería a favor de Dependencias y Órganos Desconcentrados mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

V. Centro Generador: Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.

VI. Clave: Composición numérica asignada a los conceptos de cobro para su identificación, donde se deberá iniciar con el número “1” para identificar a los ingresos por “aprovechamientos”, y número “2” para los ingresos por “productos”.

VII. Código Fiscal: Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIII. Cuotas y/o Tarifas: Cantidades establecidas en moneda de curso legal, previstas como contraprestación o pago por la prestación de servicios, uso o aprovechamiento de bienes o venta de productos.

IX. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría.

XI. Entero: La entrega de recursos a la Tesorería por parte de las Unidades Generadoras que incrementan los ingresos de la Ciudad de México, es decir, recursos que no se originaron a partir del cobro de conceptos de ingresos de aplicación automática.

XII. Formatos: Modo de presentación de los anexos que refieren las presentes Reglas, los cuales se podrán consultar de manera electrónica y descargar a través de la liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

XIII. Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XIV. Ingresos de aplicación automática: Aquellos captados por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Unidades Generadoras, de conformidad con las presentes Reglas.

XV. IVA: Impuesto al Valor Agregado.

XVI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

XVII. Mecanismo de aplicación automática de recursos: Proceso establecido en las presentes Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos provenientes de aprovechamientos y productos generados por las Unidades Generadoras.

XVIII. Opinión Favorable: Oficio suscrito por el titular de la Subtesorería de Política Fiscal a favor de las Alcaldías mediante el cual se les otorga el visto bueno para realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

XIX. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que integran la Administración Pública Centralizada.

XX. Peticionaria: Unidad Generadora que presente una solicitud relacionada con la aplicación de las presentes Reglas.

XXI. Productos: Aquellos previstos en el artículo 12 del Código Fiscal.

XXII. Reintegro: Devolución de recursos que realizan las Unidades Generadoras a la Tesorería por los conceptos a que tenían derecho a recibir derivados de ingresos de aplicación automática y que por algún motivo descrito en las presentes Reglas perdieron el derecho a recibirlos y/o ejercerlos.

XXIII. Reglas: Las presentes Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

XXIV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XXV. SIDURG: Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto. Sistema para el registro de reintegros de ministraciones presupuestales de recursos fiscales, participaciones federales, depósitos diversos por órdenes administrativas, derechos, productos y aprovechamientos por el cual se realizarán los depósitos vía transferencia electrónica y a través del cual se emite de manera automática el recibo de entero, de conformidad con la Circular SAF/DGAF/0001/2023, publicada en la Gaceta el 30 de octubre de 2023.

XXVI. Subsecretaría de Egresos: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XXVII. Subtesorería de Administración Tributaria: Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería.

XXVIII. Subtesorería de Política Fiscal: Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería.

XXIX. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría.

XXX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

XXXI. Unidad de medida: Son cantidades, números o referencias cuantificables de los bienes y/o servicios a prestar.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

3.- Podrán sujetarse a las presentes Reglas aquellos recursos captados por las Unidades Generadoras por los siguientes supuestos:

I. Uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

II. Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

III. Servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

IV. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno de la Ciudad de México que tengan la naturaleza jurídica de productos.

V. Los que al efecto se indiquen en el Código Fiscal.

VI. Los accesorios generados por virtud de los conceptos señalados en las fracciones I y II, con excepción de lo previsto en la regla 5, fracción VI.

4.- Los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código Fiscal se concentrarán en la Secretaría, con excepción de aquellos autorizados en términos de las presentes Reglas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

5.- No podrán sujetarse a las presentes Reglas:

I. Los ingresos captados sin la autorización u opinión favorable correspondiente.

II. Los recursos que tengan naturaleza jurídica distinta a la de productos o aprovechamientos.

III. Los productos o aprovechamientos que se encuentren regulados expresamente por el Código Fiscal o alguna otra disposición jurídica.

IV. Los recursos que se obtengan por enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, uso y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México o alguna otra autoridad.

V. Los productos o aprovechamientos respecto de los cuales se haya otorgado previamente la autorización u opinión favorable para su cobro bajo el mecanismo que estas Reglas señalan, cuya naturaleza jurídica se modifique como consecuencia de la emisión de alguna disposición legal.

VI. Los ingresos derivados del pago de un crédito fiscal cuando intervenga una autoridad fiscal.

VII. Los recursos que se hayan captado sin dar cabal cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas.

VIII. Los conceptos que sean publicados fuera de lo establecido en el Capítulo VI del Título II, de las presentes Reglas.

IX. Los conceptos que en su unidad de medida no sean claros, medibles o cuantificables, así como los N/A (no aplica), N/D (no definido), entre otros.

6.- En caso de que las Unidades Generadoras capten recursos bajo alguno de los supuestos señalados en la regla anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, OPINIONES FAVORABLES Y RATIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES

7.- Las solicitudes para la obtención de autorizaciones u opiniones favorables, deberán presentarse en los siguientes casos:

I. Inclusión o alta de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas.

II. Modificación de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, o actualización de cuotas y/o tarifas.

III. Para la publicación en la Gaceta de las cuotas y/o tarifas que al efecto señale el Código Fiscal como ingresos de aplicación automática.

8.- Toda solicitud de autorización u opinión favorable a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, deberá ser suscrito por el titular del área administrativa o equivalente de la peticionaria, con cargo de Director General, homólogo o de jerarquía superior, y presentada ante:

I. La Tesorería en el caso de las Dependencias u Órganos Desconcentrados.

II. La Subtesorería de Política Fiscal para el caso de las Alcaldías.

9.- Las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes serán:

I. La Tesorería para otorgar las autorizaciones solicitadas por las Dependencias y/u Órganos Desconcentrados.

II. La Subtesorería de Política Fiscal para otorgar las opiniones favorables solicitadas por las Alcaldías.

10.- Las solicitudes para el ejercicio fiscal 2025 podrán ser presentadas ante la Unidad Administrativa correspondiente hasta el 14 de octubre de 2025, después de dicho plazo no se realizará gestión alguna relacionada con la autorización, opinión favorable o denegación de éstas, quedando a salvo el derecho de presentarlas nuevamente durante el siguiente ejercicio fiscal de conformidad con las Reglas vigentes en el mismo.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes de actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, las cuales deberán de ser solicitadas atendiendo lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

Las solicitudes de autorización u opinión favorable deberán contener la información necesaria para su análisis de acuerdo al tipo de solicitud y estar debidamente identificada con el número de regla y/o fracción que se está atendiendo.

En caso de que se presenten solicitudes con información incompleta durante el mes de octubre y al término del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, no se procederá con el análisis de dichas solicitudes.

11.- La Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal, podrá requerir en cualquier momento la información adicional que juzgue necesaria, a efecto de dar claridad a la solicitud presentada por la peticionaria. Asimismo, la Unidad Generadora dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de solicitud de información adicional, deberá dar atención a los requerimientos formulados, de lo contrario deberá reiniciar el proceso de solicitud de autorización u opinión favorable dentro de los plazos establecidos en las presentes Reglas.

12.- Las Unidades Generadoras deberán atender los requerimientos de información y/o documentación adicional que realice la Subtesorería de Política Fiscal a más tardar el 07 de noviembre de 2025, en caso contrario, su solicitud quedará sin efectos, debiendo presentar nuevamente la solicitud durante el ejercicio fiscal siguiente ajustándose a lo dispuesto por las Reglas vigentes en tal ejercicio.

13.- El análisis, estudio y procedencia de las solicitudes de autorización u opinión favorable materia de estas Reglas y, en general, cualquier requerimiento relacionado con las mismas, lo llevará a cabo la Subtesorería de Política Fiscal auxiliándose, cuando sea necesario, de las diversas Unidades Administrativas que forman parte de la Secretaría, pudiendo solicitar a su vez el apoyo de las demás Unidades que componen la Administración Pública local.

14.- En caso de no cubrir los requisitos que se establecen en los Capítulos I, II y III del presente Título, o que, derivado del análisis efectuado a la información y documentación relacionada con el concepto solicitado, se concluya que no es factible de ser aplicado bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos, la Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal, comunicará a las Unidades Generadoras la improcedencia de su solicitud.

15.- La facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos sin que medie notificación alguna, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Transcurra el término que el propio oficio de autorización u opinión favorable indique.

II. Se emita una nueva autorización u opinión favorable que modifique o deje sin efectos la anterior.

III. Cuando no se cuente con dictamen valuatorio vigente y no se actualicen las cuotas y/o tarifas del mismo en términos de la normatividad aplicable.

IV. Concluya la vigencia del instrumento jurídico mediante el cual se otorga en uso o aprovechamiento el bien materia del concepto.

V. La entrada en vigor de alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente que establezca lo contrario.

VI. La continuidad del cobro contravenga alguna disposición legal o administrativa del orden local o federal.

VII. Cuando se concluya el periodo para la publicación de los conceptos aprobados conforme a lo establecido en las reglas 28 y 30.

16.- En caso de continuar captando recursos pese a la actualización de alguno de los supuestos previstos en la regla anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62, reintegrando dichos recursos a la Tesorería a través del SIDURG de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ello genere.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNIDADES GENERADORAS Y LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CENTROS GENERADORES

17.- Las solicitudes que refieran a la inclusión de nuevas Unidades Generadoras, deberán contener al menos:

I. Oficio emitido por la persona titular de la unidad jurídica de la peticionaria, en el que se señale lo siguiente:

a) El nombre de la Unidad Generadora.

b) La opinión jurídica favorable que contenga los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que sustenten la naturaleza jurídica que le dan origen como tal.

c) Las atribuciones con las que cuenta para el control y manejo de los ingresos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

18.- Las solicitudes que refieran al alta de centros generadores, deberán contener al menos:

I. La documentación que acredite la asignación para uso, goce, aprovechamiento y explotación del inmueble, emitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o autoridad competente, y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, o en su caso, el instrumento jurídico formalizado que acredite el uso, goce y aprovechamiento del inmueble. Este último caso aplica cuando la solicitud sea para la prestación de algún servicio.

II. Oficio emitido por la persona titular de la unidad jurídica de la peticionaria, en el que se señale lo siguiente:

a) Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador.

b) La opinión jurídica favorable que contenga los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

Una vez autorizado el alta del centro generador, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 58, fracción II, debiendo dar de alta una o varias cuentas bancarias, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera.

19.- Las solicitudes que refieren a la modificación de un centro generador, deberán contener al menos:

I. La documentación que acredite la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del inmueble, de conformidad con la normatividad en la materia, o en su caso el instrumento jurídico debidamente formalizado que acredite el uso, goce y aprovechamiento del inmueble. Este último caso aplica cuando la solicitud sea para la prestación de algún servicio.

II. Descripción de la modificación, que incluya la fundamentación y motivación que señale la justificación de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS

20.- Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

I. Indicar el nombre de la Unidad Generadora, del centro generador autorizado y/o propuesto al que correspondan, propuesta de clave, denominación del concepto, unidad de medida, cuota y/o tarifa que se propone, sin abreviaturas.

II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica de la peticionaria en el que se contenga la opinión jurídica favorable que señale los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con cada uno de los conceptos requeridos.

III. Descripción detallada del o los conceptos que se pretenden aplicar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos.

En caso de que las Alcaldías presten directamente los servicios por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles, deberán presentar un oficio emitido por el titular de la unidad jurídica correspondiente, en el que se indique que la peticionaria cuenta con tales atribuciones.

IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como el desglose de los conceptos de cada uno de los costos asociados al bien o servicio a prestar, para lo cual se deberá presentar conforme al formato del Anexo VI de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

Para los casos en que no se puedan determinar los costos asociados de los conceptos solicitados, ya sea por la inviabilidad técnica, económica o jurídica, se podrá elaborar un estudio de mercado que esté fundado y motivado, mediante el cual se

acredite que el costo propuesto cubre la prestación de servicios o enajenación de bienes conforme a lo establecido en la regla 26, cuidando en todo momento el principio de saneamiento financiero.

V. La clasificación del concepto de conformidad con la naturaleza jurídica que al efecto definen los artículos 10 y 12 del Código Fiscal, de existir duda respecto de la clasificación de los conceptos, se podrá consultar a la Subtesorería de Política Fiscal.

21.- Las Unidades Generadoras que presenten solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles, además de los requisitos señalados en la regla anterior, deberán presentar el documento que ampare la asignación, autorización o facultad para disponer del bien inmueble, para uso, aprovechamiento y explotación del bien, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable.

Las Unidades Generadoras que se encuentren bajo lo establecido en los artículos 20 fracción VXIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 53 inciso A numeral 2 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrán realizar solicitudes de opinión favorable para los conceptos relacionados con el uso, aprovechamiento o explotación de bienes e inmuebles.

Las Alcaldías, previa opinión favorable, podrán fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionado por ellas; atendiendo en todo momento lo dispuesto en la regla 20, fracción IV.

22.- Las Unidades Generadoras que hayan realizado actos de disposición o conferidos derechos de uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles a un particular, además de los requisitos señalados en las reglas 20 y 21, deberán contar con:

I. El instrumento jurídico o el proyecto validado del mismo mediante el cual se confiere el uso, aprovechamiento y explotación del bien. Dicho documento deberá suscribirse en términos de la normatividad aplicable en la materia y deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

II. Oficio de autorización emitido por la autoridad competente para realizar actos de disposición, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable.

III. El avalúo vigente o inicial, actualizado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o, en su caso, el oficio elaborado por la misma, en el que se señale que no es necesario contar con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la cuota propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

23.- Las solicitudes relacionadas con la modificación de claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, así como con la actualización de estas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una justificación debidamente fundada y motivada que sustente la modificación de claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, o la actualización correspondiente.

II. En el caso de la modificación y/o actualización de cuotas y/o tarifas, se deberá proporcionar, además de lo señalado en la fracción I de la presente regla, el cálculo detallado de los costos asociados a la prestación de servicios o enajenación de bienes, de conformidad con lo establecido en la regla 26 y utilizando el formato señalado en el Anexo VI de las presentes Reglas.

Para el cálculo de cuotas y/o tarifas que por su naturaleza no se pueda determinar para la prestación del bien o servicio a otorgar, se deberá presentar un estudio de mercado y documentación que justifique las condiciones específicas de dichos conceptos, de conformidad con lo establecido en la regla 26, presentando para ello, la información que respalde los criterios técnicos, jurídicos y económicos que lo acrediten.

III. Para el caso de actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, se deberá de proporcionar, además de lo descrito en la fracción I de la presente regla, el avalúo vigente o inicial emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como la actualización correspondiente de la cuota base, en términos de la normatividad aplicable y, conforme lo establecido en la regla 25.

Las cuotas y/o tarifas de conceptos cuyos espacios se encuentren bajo lo establecido del artículo 20 fracción VXIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías y del 53 inciso A numeral 2 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México no podrán ser susceptibles de actualización, y quedarán sin efectos a la publicación de las presentes reglas.

Es de señalar que, en términos de la regla 10, queda exceptuado del plazo límite para la presentación de solicitudes ante la Unidad Administrativa correspondiente, lo relacionado con autorizaciones para la actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, las cuales deberán de ser solicitadas conforme a las presentes Reglas, hasta el 05 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y/O TARIFAS

24.- La actualización de cuotas y/o tarifas se realizará obligatoriamente aplicándoles el factor 1.0474, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º y, el Anexo 1 de la Ley de Ingresos, con excepción a las que se refiere la regla 25.

25.- La actualización de las cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio estarán supeditadas a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La actualización de las contraprestaciones a la que hace referencia esta regla, se realizará durante la vigencia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorgue el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público; esto en tanto no cambien las condiciones físicas, sociales y jurídicas del inmueble de referencia. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta regla se estará a lo señalado en la regla 62 de las presentes reglas.

El avalúo es necesario cada vez que se otorgue el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público mediante un instrumento jurídico vigente o se prorrogue este último, salvo lo dispuesto en la fracción III de la regla 22.

26.- Para la determinación de las cuotas y/o tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero establecidos en el artículo 303, párrafo cuarto, incisos a), b) y c) del Código Fiscal.

Al respecto, para el cálculo de los costos asociados a la prestación de servicios o enajenación de bienes, se tomará como referencia el formato del Anexo VI de las presentes Reglas.

Para el cálculo de las cuotas y/o tarifas que por su naturaleza no se pueda determinar para la prestación del bien o servicio a otorgar, deberá anexarse un estudio de mercado, acompañado de la documentación que acredite que dichos conceptos están sujetos a condiciones específicas derivadas de la naturaleza propia de los bienes o servicios a ofrecer. Para ello, será necesario remitir la información y documentación que sustente los razonamientos lógicos, técnicos, jurídicos y económicos considerados, incluyendo, en todos los casos, un rango tarifario mínimo y máximo esperado. La Tesorería tendrá la facultad de evaluar la viabilidad y autorizar dichas cuotas, considerando únicamente el estudio de mercado, así como la información y documentación proporcionada, cuya determinación será definitiva durante todo el ejercicio fiscal. En ningún caso la Tesorería estará obligada a considerar elementos o información no proporcionada en la solicitud.

CAPÍTULO V DEL COBRO DE CUOTAS Y/O TARIFAS INFERIORES A LAS AUTORIZADAS O RATIFICADAS

27.- El efectuar el cobro de cuotas y/o tarifas inferiores a las autorizadas o, en su caso, ratificadas conforme a lo dispuesto en la regla 44, constituirá materia de responsabilidades en los términos previstos por el Libro Cuarto del Código Fiscal y deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior cuando el cobro de cuotas y/o tarifas inferiores se efectúe con motivo de la aplicación de lo dispuesto en las reglas 47 y 50.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28.- Las Unidades Generadoras en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán publicar en la Gaceta el Listado de centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas a las que se refieren las reglas 33 y 44 conforme a lo dispuesto en el formato del Anexo III, debiendo remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Dichas publicaciones, deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro de manera independiente por cada centro generador; asimismo, el cobro de las cuotas y/o tarifas publicadas deberán calcularse en términos de los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.

29.- El formato del Anexo III a que hace referencia la regla anterior, deberá remitirse a la Subtesorería de Política Fiscal vía correo electrónico a las cuentas que se destinen para tal efecto, en archivo editable Excel, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta del Listado referido.

30.- Las Unidades Generadoras que obtengan nuevas autorizaciones u opiniones favorables, previo a su aplicación, deberán publicar en la Gaceta, conforme al formato del Anexo III de las presentes Reglas, el nombre del centro generador, las claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización u opinión favorable correspondiente; asimismo, deberán remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Es de señalar que, en términos de lo establecido en la regla 15, fracción VII, la facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos, sin que medie notificación alguna, cuando no se cumpla el plazo límite para la publicación antes referida, y se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

31.- Adicional a lo anterior, las publicaciones realizadas en la Gaceta deberán atender a lo siguiente:

I. No podrán contener abreviaturas.

II. No podrán ser publicados conceptos sin cuota y/o tarifa, N/A (no aplica), N/D (no definido) o similares.

III. No podrán publicar conceptos con claves que especifiquen una naturaleza diferente a la de Aprovechamientos o Productos.

IV. No se podrán publicar conceptos que especifiquen gratuidad o cuota voluntaria como unidad de medida o cuota.

V. No se podrán publicar conceptos mediante enlaces electrónicos a páginas externas a cargo de las Unidades Generadoras.

El incumplimiento de lo establecido en esta regla, invalida cualquier cobro, por lo que en todo caso se deberá atender lo dispuesto en la regla 62.

32.- Una vez realizadas las publicaciones referidas en las reglas 28 y 30, las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refieren las presentes Reglas en términos de lo indicado en el formato del Anexo IV, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría.

El formato del Anexo IV a que hace referencia el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo editable, a la Subtesorería de Política Fiscal en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la publicación en la Gaceta de los conceptos ratificados y/o que obtuvieron autorizaciones u opiniones favorables, de conformidad con las reglas 28, 30 y 44.

33.- Los conceptos de cobro que se encuentren previstos en el Código Fiscal como ingresos de aplicación automática, deberán ser publicados en la Gaceta, previo la obtención de la autorización u opinión favorable correspondiente, señalando su fundamentación respectiva y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, del Título II de las presentes Reglas, asimismo se deberá notificar a la Tesorería o Subtesorería de Política Fiscal según sea el caso.

34.- Para el caso de aquellos conceptos susceptibles de aplicación del IVA, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 46.

35.- En caso de que la Tesorería detecte inconsistencias en la publicación, respecto de los centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, lo informará a través de la Subtesorería de Política Fiscal a la Unidad Generadora de que se trate, solicitando la aclaración y/o rectificación de dichas inconsistencias, de no ser solventada la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores, se dará vista a sus respectivas Contralorías Internas o equivalentes, ello sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Lo anterior no será aplicable siempre y cuando se deba a causas no imputables a las Unidades Generadoras.

36.- En caso de no realizar las publicaciones señaladas en el presente Capítulo, los recursos obtenidos deberán enterarse de conformidad a lo dispuesto en la regla 62.

37.- Las Unidades Generadoras serán las únicas responsables de la autenticidad de la información que publiquen en la Gaceta, por lo que no será necesario que medie algún pronunciamiento previo por parte de la Secretaría.

38.- Las Unidades Generadoras para el caso de conceptos relacionados con productos o servicios, deberán de exhibir en un lugar visible del centro generador o inmueble donde se cobre el concepto, una copia de la Gaceta en la que se hayan publicado los conceptos, cuotas y/o tarifas previamente autorizadas o respecto de las cuales se haya otorgado opinión favorable.

CAPÍTULO VII DEL ANÁLISIS Y RESPUESTA A SOLICITUDES

39.- La Tesorería y la Subtesorería de Política Fiscal contarán con los siguientes plazos para dar respuesta a las peticionarias:

I. La Tesorería una vez que cuente con la información establecida en las presentes Reglas, así como con la que en su caso solicite la Subtesorería de Política Fiscal en términos de la regla 11, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción formal de la misma, para emitir la respuesta que en derecho proceda, con base en el proyecto que realice la Subtesorería de Política Fiscal.

II. La Subtesorería de Política Fiscal, una vez que cuente con la información establecida en las presentes Reglas, así como con la que en su caso solicite en términos de la regla 11, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción formal de la misma para emitir la respuesta que en derecho proceda.

CAPÍTULO VIII DE LA BAJA DE UNIDADES GENERADORAS

40.- Para el caso de baja de Unidades Generadoras, derivadas de un cambio de norma se estará a lo siguiente:

I. Mediante aviso hará de conocimiento a la Subsecretaría de Egresos, a la Subtesorería de Política Fiscal, así como a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, así como a su Órgano Interno de Control, lo siguiente:

a) Los motivos por los cuales dejará de ser una Unidad Generadora.

b) Fecha a partir de la cual surtirán efectos dicha baja.

II. Las Unidades Generadoras que se den de baja no podrán cobrar los conceptos autorizados en el marco de las presentes Reglas.

III. En los casos en que las Unidades Generadoras sean adscritas a otra Alcaldía, Dependencia u Órgano Desconcentrado, éstas últimas deberán informar de dicha situación a la Subsecretaría de Egresos, a la Subtesorería de Política Fiscal, a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, así como a su Órgano Interno de Control. Asimismo, deberán realizar los trámites correspondientes para incluir o dar de alta los centros generadores, claves y conceptos de cobro que pretendan utilizar según corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.

IV. En caso de contar con adeudos, estos deberán ser cobrados antes de la fecha en que surtirán efectos la baja de la Unidad Generadora.

CAPÍTULO IX DE LA BAJA DE CENTROS GENERADORES Y/O CONCEPTOS

41.- Las Unidades Generadoras deberán publicar en la Gaceta la baja de los centros generadores y/o conceptos, sin que medie solicitud al respecto, cuando se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando pretendan dejar de percibir ingresos por dichos conceptos.
- II.** Cuando se dejen de percibir ingresos durante dos años consecutivos por dichos conceptos.
- III.** Cuando la vigencia de las autorizaciones u opiniones favorables haya fenecido.
- IV.** Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en la regla 15.
- V.** Cuando se presente un cambio en la norma.

Las Unidades Generadoras deberán remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación de la baja, a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

En caso de contar con adeudos, estos deberán ser cobrados antes de la fecha en que surtirán efectos la baja de la Unidad Generadora.

42.- Para el caso de baja de Unidades Generadoras y/o centros generadores, conceptos, cuotas y/o tarifas que tengan asociada una cuenta bancaria, ésta también se deberá dar de baja, notificando a la Dirección General de Administración Financiera.

43.- Una vez realizada la publicación, la Unidad Generadora deberá hacer de conocimiento de manera formal a la Subsecretaría de Egresos, a la Subtesorería de Política Fiscal, a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, así como a su Órgano Interno de Control o equivalente.

TÍTULO III DE LA RATIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE COBRO

44.- Se autoriza a las Unidades Generadoras a efectuar durante el ejercicio fiscal 2025 el cobro de las cuotas y/o tarifas de los conceptos respecto de los cuales hayan obtenido autorización u opinión favorable durante 2024, así como de aquellos que hayan sido ratificados conforme a las Reglas publicadas en la Gaceta el 19 de enero de 2024, siempre y cuando:

- I.** Las cuotas y/o tarifas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Reglas, sean actualizadas conforme al factor de actualización señalado en la regla 24.

Para el caso de cuotas y/o tarifas relacionadas con conceptos de uso o aprovechamiento de espacios, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 25.

II. En un término de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se efectúe la correspondiente publicación en la Gaceta de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI, del Título II de las presentes Reglas.

TÍTULO IV DEL COBRO DE CONCEPTOS

CAPÍTULO I DEL COBRO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS O CON OPINIÓN FAVORABLE

45.- Para proceder al cobro de cuotas y/o tarifas respecto de las cuales se haya obtenido autorización u opinión favorable, éstas deberán estar debidamente publicadas previamente en la Gaceta con todos aquellos elementos que las presentes Reglas establecen.

46.- Para efectos de las presentes Reglas, cuando proceda y de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar el IVA a las cuotas y/o tarifas al momento de su cobro, por lo cual, la publicación de tales conceptos deberá contemplar el monto antes y después de la aplicación de tal Impuesto.

47.- El cobro de las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustará conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.

48.- En caso de existir adeudos generados respecto de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, éstos deberán recaudarse dando aviso por escrito a la Tesorería, aplicando la tarifa autorizada para dicho ejercicio con la actualización y accesorios que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, debiendo informar los ingresos recaudados mensualmente en los formatos de los Anexos II y II-A, dichos formatos también se podrán consultar y descargar en la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>, en los cuales se señalará el concepto y ejercicio al que correspondan.

CAPÍTULO II DEL COBRO DE CONCEPTOS NO AUTORIZADOS

49.- Las Unidades Generadoras que recauden ingresos en términos de las presentes Reglas por conceptos, cuotas y/o tarifas respecto de las cuales no se haya obtenido autorización u opinión favorable, según corresponda, que no se hayan publicado en la Gaceta en los términos señalados en las presentes Reglas, o que se cumpla alguno de los supuestos establecidos en la regla 15, estarán a lo dispuesto en la regla 62.

CAPÍTULO III DE LAS REDUCCIONES

50.- Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los museos, centros culturales, centros interactivos, sociales, comunitarios, deportivos, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe, las Unidades Generadoras podrán aplicar reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes, siempre y cuando establezcan y definan el procedimiento, requisitos y criterios para su otorgamiento, así como los mecanismos para acceder a ellos, los cuales deberán ser publicados por sus titulares en la Gaceta previo a su aplicación, de conformidad con lo siguiente:

I. Para el caso de las Alcaldías, éstas podrán aplicar las reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes en la medida que lo estimen conveniente.

II. Para el caso de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, de estimarlo conveniente, podrán aplicar únicamente las siguientes reducciones:

a) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor del alumnado y personal docente de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.

- b)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.
- c)** Hasta del 75% en las cuotas vigentes, en favor de los trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, por el uso de instalaciones y de los diversos servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo. Tratándose de salones de fiestas este beneficio sólo será aplicable una vez al año por usuario.
- d)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los usuarios que acrediten escasa capacidad económica, por el uso de instalaciones y de servicios prestados en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.
- e)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza impartidos en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.
- f)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza inicial.
- g)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de las asociaciones deportivas inscritas en el Registro del Instituto del Deporte de la Ciudad de México que cumplan con la normatividad establecida por el mismo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos deportivos (canchas).
- h)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de los equipos representativos y selecciones deportivas de la Ciudad de México, así como en los eventos selectivos de la Alcaldía, de la Entidad, regionales o nacionales, previa solicitud del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.
- i)** Hasta del 30% en las cuotas vigentes, en favor de productores que propicien la generación de bienes y servicios ambientales en suelo de conservación.
- j)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes en favor de grupos vulnerables definidos como: adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad; así como de trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, alumnado y personal docente de las escuelas pertenecientes al sistema educativo oficial, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en los centros de enseñanza.
- k)** Hasta el 100% en las cuotas vigentes para usuarios de servicios prestados en museos, centros culturales y centros interactivos.
- l)** Hasta el 100% en las cuotas vigentes, en favor de los comerciantes autorizados dentro de las Áreas de Valor Ambiental en la modalidad de Bosques Urbanos, así como en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, siempre que acrediten ser adultos mayores, madres solteras, indígenas o personas con discapacidad, que ocupen puestos fijos y semifijos en un espacio de hasta 6.48 metros cuadrados.
- m)** En caso de que se presenten acontecimientos fortuitos y/o de causa mayor originados por desastres naturales o contingencias sanitarias, podrán aplicar las reducciones en la medida que estimen convenientes, siempre y cuando estén autorizadas bajo Resoluciones de Carácter General que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Los porcentajes a que se refiere esta regla no serán acumulativos para efectos de su aplicación; asimismo, sólo procederá la reducción cuando el usuario pague de manera oportuna la cuota o tarifa que resulte de ser el caso, así como acreditar ser habitante de la Ciudad de México con documento de identificación oficial.

El procedimiento para acreditar la personalidad, condición socioeconómica, estatus o grupo del sector social al que pertenecen cada uno de los beneficiarios, se realizará ante las propias Unidades Generadoras, mismas que deberán establecer en su publicación los criterios para acreditar dichas condiciones.

Las Unidades Generadoras deberán observar cabalmente que dichas reducciones no sean transferidas por los beneficiarios a favor de terceros.

51.- Las Unidades Generadoras deberán informar de manera mensual por escrito a la Tesorería, por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, sobre la aplicación de reducciones, señalando los conceptos de aplicación, beneficiario, porcentaje de reducción otorgado, así como el monto cubierto, en su caso.

TÍTULO V DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL

52.- El ejercicio de los recursos deberá aplicarse preferentemente para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos.

Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, la persona titular de la Unidad Generadora podrá destinarlos a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma Dependencia, Alcaldía u Órgano Desconcentrado siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de funciones consideradas como prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen, conforme a la normatividad aplicable.

La persona titular de la Unidad Generadora deberá informar dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente de su ejercicio, de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señalando para tal efecto:

I. Número de cuenta, nombre del área generadora de los ingresos que se transfieren y su importe.

II. Número de cuenta, área generadora de ingresos que recibirá el apoyo y su importe.

53.- El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo toda la normatividad vigente en materia de gasto, rendición de cuentas y en concordancia con lo señalado en el formato del Anexo I de estas Reglas, así como en los preceptos aplicables de los siguientes ordenamientos:

I. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Código Fiscal de la Federación.

IV. Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

V. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VII. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIII. Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

IX. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

X. Código Fiscal de la Ciudad de México.

XI. Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

XII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

XIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

XIV. Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XV. Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”.

XVI. Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

XVII. Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

54.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados que requieran efectuar gastos, afectando partidas presupuestales no incluidas en el formato del Anexo I de estas Reglas, deberán solicitar previamente opinión favorable de la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, justificando las razones que den lugar a ello, con el propósito de garantizar la operación óptima de aquellas áreas generadoras de los ingresos, por lo que deberán indicar las razones para la utilización de la partida presupuestal solicitada, el monto estimado y destino de los recursos a utilizar, así como el centro generador que resultará beneficiado.

En el caso de las Alcaldías, éstas podrán ejercer cualquier partida presupuestal que esté considerada en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, previa autorización de la persona titular de la Alcaldía, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

55.- El pago por la adquisición de todo tipo de bienes y/o contratación de servicios deberá hacerse preferentemente a través de transferencia electrónica o abono en cuenta de cheques del(los) proveedor(es) y/o prestador(es) de servicios, a quien(es) se le(s) beneficie con la compra o contrato.

Al inicio del ejercicio fiscal podrá formalizarse la contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, profesionales y/o por servicios de consultoría administrativa, hasta por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario, siempre y cuando la Unidad Generadora cuente con la suficiencia presupuestal.

Asimismo, la adquisición de bienes restringidos en el rubro de bienes muebles e inmuebles con los recursos regulados por estas Reglas, estará sujeta a la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, y se solicitará a la Subsecretaría de Egresos la autorización de las afectaciones presupuestarias correspondientes conforme a la normatividad aplicable. En el caso de las Alcaldías, se requerirá únicamente la autorización de la persona titular de la Alcaldía.

56.- Para efectos del control presupuestal de los aprovechamientos y productos a que se refieren las presentes Reglas, las Unidades Generadoras en las Adecuaciones Programático-Presupuestarias, Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples que, en su caso, tramiten conforme a la normatividad aplicable ante la Subsecretaría de Egresos, deberán identificarse con el fondo 111250, en la respectiva clave presupuestaria cuando se trate de recursos de origen aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, 111251 en los casos de excepción a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 111252 en el caso de recursos transferidos para fines específicos o, en su caso, 111253 para los recursos de aplicación automática derivados de afectaciones presupuestarias líquidas.

Las operaciones ajenas deberán de apegarse a los lineamientos que al efecto emita la Dependencia competente.

Para efectos del párrafo anterior, es necesario realizar el depósito de las operaciones ajenas mediante el SIDURG la Dirección General de Administración Financiera, conforme a la Circular SAF/DGAF/0001/2023, publicada en la Gaceta el 30 de octubre de 2023. El comprobante del depósito deberá presentarse en forma conjunta con los formatos que establezca la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría.

Tratándose del Impuesto sobre Nóminas, las Unidades Generadoras que envíen su información a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, aplicarán el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Las Unidades Generadoras deberán presentar afectaciones presupuestarias líquidas una vez que hayan ejercido su presupuesto de egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para ese tipo de recursos, siempre que exista una mayor recaudación a la aprobada. La solicitud de registro de recursos adicionales a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, se atenderá tomando como referencia el monto de los ingresos mensuales reportados por éstas en los formatos señalados en los Anexos II y II-A contenidos en las presentes Reglas.

57.-Respecto al gasto correspondiente a Servicios Personales, incluyendo Honorarios Asimilados a Salarios, de las partidas establecidas en el formato del Anexo I, las Unidades Generadoras deberán observar lo establecido en el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y utilizar el Sistema Único de Nómina (SUN) para el registro, cálculo, procesamiento y determinación de pagos; asimismo, en lo que respecta a Honorarios Asimilados a Salarios, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la autorización del programa por parte de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

58.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Unidades Generadoras se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

II. Abrirán una cuenta o varias cuentas bancarias, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Financiera.

III. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán registrarse en la Dirección General de Administración Financiera.

IV. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la Dirección General de Administración Financiera, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

La unidad ejecutora del gasto deberá registrar las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuentas, en la partida presupuestal 3411 "Servicios financieros y bancarios" de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por el funcionario a cargo del manejo de la cuenta.

La unidad administrativa que funcione como enlace deberá informar mensualmente a la Tesorería sobre los centros generadores que se incluyan, dejen de operar o cambien de nombre en cada una de las cuentas bancarias que tienen para administrar los recursos.

VI. En lo que respecta al Impuesto sobre Nóminas causado, así como el Impuesto sobre la Renta retenido de los ingresos de aplicación automática, sólo se concentrará la cantidad que proceda en términos de la legislación aplicable, en la Dirección General de Administración Financiera, a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el

recibo de entero correspondiente, informando en todo momento de este procedimiento a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

VII. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes posterior; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas por la misma Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, señalados en los formatos de los Anexos II y II-A de estas Reglas, los cuales deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Unidad Generadora.

Los formatos referidos en el párrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

a) Importe del principal, desglosado por concepto de ingreso de acuerdo a la descripción y clave correspondiente, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los incisos e) y f) de esta fracción y, en su caso, copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la regla 50.

Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal.

b) Importe de los recargos que se generen por la falta de pago oportuno de las contribuciones.

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 42 del Código Fiscal.

Para el cálculo de los recargos se deberá multiplicar la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje se deberán sumar las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió pagar hasta el mes en el que efectúe el pago. Dichos porcentajes son publicados mes con mes en la Gaceta, los cuales podrán ser consultados de manera electrónica en <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/recargos.html>.

Los recargos a que hace referencia el presente inciso formarán parte del presupuesto de las Unidades Generadoras y podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la regla 52.

c) Importe de las devoluciones de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas. Para lo cual las Unidades Generadoras elaborarán un informe que se enviará a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por la Unidad Generadora, en su caso, comprobante de operaciones expedido para público en general en todos sus tantos, y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los formatos establecidos en los Anexos II y II-A, en el apartado de devolución.

d) En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de Egresos que corresponda, con el desglose señalado en el formato del Anexo I, con excepción de las Alcaldías, relacionando al concepto de gasto, el importe y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Unidades Generadoras se apegarán a lo establecido en la Sección Primera “De la Cuenta por Liquidar Certificada” del Capítulo III del Título Primero y Capítulo I “De los Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática” del Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) Importe del Impuesto al Valor Agregado generado durante el mes que se trate, se concentrará mensualmente en la Dirección General de Administración Financiera, mediante el SIDURG, el importe del IVA trasladado a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Se deberá informar sobre el IVA trasladado a que se refiere el párrafo anterior a la Subsecretaría de Egresos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Armonización Contable de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, anexando para ello copia del recibo de entero o depósito correspondiente, efectuado ante la Dirección General de Administración Financiera.

El manejo, administración y registro del IVA, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a las Reglas de operación para el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado generado por los actos o actividades del Gobierno de la Ciudad de México.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México dentro del ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes.

f) Importe de los rendimientos financieros (intereses) generados en el periodo correspondiente.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán enterados y depositados a la Dirección General de Administración Financiera dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente. anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere esta fracción.

VIII. Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la regla 52, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo II-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, mismo que deberá ser también integrado en el formato señalado en el Anexo V de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

IX. Los formatos señalados en la fracción VII deberán ser revisados por la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, misma que los validará en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y posteriormente la propia Unidad Generadora los recogerá en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos.

X. Una vez validado el desglose analítico de los Reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referentes a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción VII de la presente regla, la información que se genere deberá ser remitida vía correo electrónico en formato editable de Excel a las cuentas de correo electrónico que para tal efecto se designen, así como por oficio, a la Subtesorería de Política Fiscal, en un término de 3 días hábiles contados a partir de la validación correspondiente, de conformidad con los formatos de los Anexos VII y VII-A, los cuales se podrán consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

XI. La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia en archivo electrónico de la información contenida en los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual y el analítico por cuenta bancaria por Unidad Generadora, turnando copia de dichos informes consolidados a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, el cual se elaborará de acuerdo a lo señalado en los formatos de los Anexos II y II-A ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia simple de la póliza respectiva. La Unidad Generadora, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

- a) Los formatos “Reporte Mensual de Ingresos”, tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (formatos de los Anexos II y II-A).
- b) La afectación programático presupuestal solicitada conforme a la normatividad aplicable y acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo I (Dependencias y Órganos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Alcaldías).
- c) En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apegarse a lo dispuesto en ésta.
- d) Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo I, con excepción de las Alcaldías y en congruencia con el “Reporte Mensual de Ingresos” (formato del Anexo II).

XII. Para el reintegro a la Tesorería de los recursos no ejercidos y/o saldos no identificados se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de recursos no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre del año en que se generaron los recursos, se realizará lo siguiente:

- a) Las Unidades Generadoras que cuenten con estos recursos, en las cuentas de cheques señaladas en las presentes Reglas deberán reintegrar dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la Dirección General de Administración Financiera, copia del estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria que refleje el saldo a reintegrar, por medio del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente.
- b) Las Unidades Generadoras deberán enviar a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos un reporte de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre, así como copia del recibo de entero que refleje el importe reintegrado.
- c) Las Unidades Generadoras que cuenten con recursos provenientes de otros ejercicios fiscales ya cerrados y que hayan sido sujetos de bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias, derivado de una orden judicial, recursos que deberán ser reintegrados cuando sean restituidos por la Autoridad, mediante el SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente.
- d) La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos deberá solicitar por oficio a la Dirección General de Administración Financiera la confirmación de los depósitos realizados por las Unidades Generadoras, por los recursos no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre del año en que se generaron los recursos así como la cuenta y documento contable en donde se encuentra el registro del reintegro en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), para realizar el registro por la disminución de la cuenta contable de banco creada.
- e) Las Unidades Generadoras podrán comprometer y/o devengar gasto hasta el 31 de diciembre de 2025 con cargo a los ingresos recaudados durante el mismo ejercicio fiscal, los cuales podrán ser ejercidos y pagados hasta el día 31 de enero de 2026.

2. Para el caso de los saldos no identificados generados en el ejercicio fiscal en que se reportan:

- a) Las Unidades Generadoras que cuenten con saldos de esta naturaleza al cierre de cada mes, deberán informar a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos dichos saldos de forma acumulada al mes que se reporta.
- b) Las Unidades Generadoras que cuenten con estos saldos al cierre fiscal, en las cuentas de cheques señaladas, entregarán, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la Dirección General de Administración Financiera una relación de los recursos no identificados, copia del estado de cuenta bancario que refleje dichos depósitos, así como la conciliación bancaria que contenga el saldo a reintegrar, por medio del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente. Una vez ingresado el recurso no podrá solicitar la devolución.

c) Las Unidades Generadoras deberán enviar a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos un reporte de los saldos no identificados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, así como copia del recibo de entero que refleje el importe reintegrado.

No podrán quedar recursos y/o saldos en las cuentas de cheques señaladas en las presentes Reglas una vez que se realicen los reintegros correspondientes salvo aquellos recursos que se encuentran provisionados al 31 de diciembre, como se establece en la regla 58 inciso XII numeral 1 e).

XIII. Para el caso de los gastos previstos en la regla 57, las Unidades Generadoras podrán utilizar los recursos captados durante el mes que corresponda siempre y cuando cuenten con los recursos suficientes en sus cuentas bancarias; estos recursos deberán estar considerados en la validación mensual a que hace referencia las fracciones IX y X de la presente regla.

59.- Las Unidades Generadoras deberán cubrir el costo de impresión de los formatos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, con los ingresos a que se refieren las presentes Reglas, siempre que se destinen a la operación de los centros generadores de ingresos.

Las áreas encargadas de la administración de los recursos financieros de las Unidades Generadoras que generen ingresos de aplicación automática, serán responsables de concentrar, reportar y controlar la información a que se refiere este procedimiento, constituyéndose en el enlace con la Secretaría.

60.- La Secretaría establecerá acciones tendientes a facilitar el intercambio de información, validación y registro de los ingresos de aplicación automática, mediante el uso de medios electrónicos.

61.- Las Unidades Generadoras presentarán oportunamente a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, la información que ésta requiera para efectos de revisión, seguimiento y registro de los ingresos a que se refieren las presentes Reglas.

Las Unidades que componen la Secretaría, podrán solicitar a las Unidades Generadoras toda la información estadística de los ingresos recaudados por concepto de aprovechamientos y productos, así como de las reducciones aplicadas.

TÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

62.- Las Unidades Generadoras deberán de enterar los recursos que hayan generado, a la Tesorería, a través del SIDURG, en la cuenta bancaria que para tal efecto designe la Dirección General de Administración Financiera, remitiendo copia de la ficha de depósito a la Subtesorería de Política Fiscal y la Subtesorería de Administración Tributaria, a través de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, así como a su Órgano Interno de Control o equivalente, sin perjuicio de las responsabilidades que esto origine en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando recauden ingresos por conceptos y/o cuotas no autorizadas previamente por la Tesorería.

II. Cuando se recauden ingresos bajo alguno de los supuestos a que se refiere la regla 5 o distintos a los indicados en la regla 3.

III. Cuando se cumpla alguno de los supuestos establecidos en la regla 15 de las presentes Reglas.

IV. Cuando se trate de ingresos provenientes de ejercicios fiscales anteriores ya cerrados, los cuales hayan sido sujetos a un bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias, derivado de una orden judicial, estos recursos serán enterados cuando sean restituidos por la autoridad.

V. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

63.- Las Unidades Generadoras serán las responsables de efectuar los trámites correspondientes, para llevar a cabo el registro presupuestal oportuno de las operaciones derivadas de los recursos sujetos a las presentes Reglas.

64.- Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las Unidades Generadoras serán las únicas responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las presentes Reglas; así como de toda aquella información que deba obrar en los expedientes de dichas unidades.

65.- Cuando se descubra o se tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, el inicio, substanciación y resolución de las responsabilidades a que haya lugar, se realizará en términos de la normatividad aplicable vigente.

66.- La Secretaría será la facultada para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estas Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas surtirán efectos a partir del día de su publicación.

TERCERO.- Quedan sin efectos las REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, publicadas el 19 de enero de 2024, en el Órgano de difusión local.

CUARTO.- Las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de conformidad con lo que establece la regla 32 y el formato del Anexo IV de las presentes Reglas, el cual también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>. La Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal, podrá requerir en cualquier momento dicha base, teniendo ésta la facultad de proponer las modificaciones que juzgue necesarias sobre las claves y unidades de medida, a efecto de garantizar que esos rubros mantengan congruencia con la información proporcionada por la peticionaria.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

ANEXO I

CONCEPTOS DE GASTO

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

1000

SERVICIOS PERSONALES

1211	Honorarios asimilables a salarios.
1221	Sueldos base al personal eventual.
1323	Gratificación de fin de año.
1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social.
1521	Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos.
1541	Vales.

2000

MATERIALES Y SUMINISTROS

2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción.
2131	Material estadístico y geográfico.
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.
2151	Material impreso e información digital.
2161	Material de limpieza.
2171	Materiales y útiles de enseñanza.
2211	Productos alimenticios y bebidas para personas.
2221	Productos alimenticios para animales.
2231	Utensilios para el servicio de alimentación.
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.
2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima.
2331	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima.
2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima.
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima.
2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima.
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima.
2381	Mercancías adquiridas para su comercialización.
2391	Otros productos adquiridos como materia prima.
2411	Mezcla asfáltica.
2419	Otros productos minerales no metálicos.
2421	Cemento y productos de concreto.
2431	Cal, yeso y productos de yeso.
2441	Madera y productos de madera.
2451	Vidrio y productos de vidrio.
2461	Material eléctrico y electrónico.
2471	Artículos metálicos para la construcción.
2481	Materiales complementarios.
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.
2511	Productos químicos básicos.
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos.
2531	Medicinas y productos farmacéuticos.
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos.
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.
2591	Otros productos químicos.
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.
2711	Vestuario y uniformes.
2721	Prendas de seguridad y protección personal.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

2731	Artículos deportivos.
2741	Productos Textiles.
2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
2911	Herramientas menores.
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios.
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad.
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.

3000**SERVICIOS GENERALES**

3111	Contratación e instalación de energía eléctrica.
3112	Servicio de energía eléctrica.
3121	Gas.
3131	Agua potable.
3132	Agua tratada.
3141	Telefonía tradicional.
3151	Telefonía celular.
3161	Servicios de telecomunicaciones y satélites.
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.
3181	Servicios postales y telegráficos.
3191	Servicios integrales y otros servicios.
3252	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos.
3253	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servidores públicos y servicios administrativos.
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.
3271	Arrendamiento de activos intangibles.
3291	Otros arrendamientos.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.
3341	Servicios de capacitación.
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo.
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.
3362	Servicios de impresión.
3381	Servicios de vigilancia.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3431	Gastos inherentes a la recaudación.
3432	Gastos de ensobretado y traslado de nómina.
3439	Otros servicios de recaudación, traslado y custodia de valores.
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas.
3451	Seguro de bienes patrimoniales.
3461	Almacenaje, envase y embalaje.
3471	Fletes y maniobras.
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
3552	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.
3553	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servidores públicos y servicios administrativos.
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.
3591	Servicios de jardinería y fumigación.
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
3641	Servicios de revelado de fotografías.
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video.
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3711	Pasajes aéreos nacionales.
3721	Pasajes terrestres nacionales.
3722	Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México.
3751	Viáticos en el país.
3771	Gastos de instalación y traslado de menaje.
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje.
3821	Espectáculos culturales.
3822	Gastos de orden social.
3823	Gastos de difusión y extensión universitaria.
3831	Congresos y convenciones.
3832	Gastos de orden académico.
3841	Exposiciones.
3921	Impuestos y derechos.
3931	Impuestos y derechos de importación.
3981	Impuesto Sobre Nóminas.
3982	Otros impuestos derivados de una relación laboral.
3991	Servicios para la promoción deportiva.
3992	Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos de la Ciudad de México.
3993	Subrogaciones.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

4411	Premios.
4419	Otras Ayudas sociales a personas.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5111	Muebles de oficina y estantería.
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería.
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración.
5211	Equipos y aparatos audiovisuales.
5221	Aparatos deportivos.
5231	Cámaras fotográficas y de video.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.
5311	Equipo médico y de laboratorio.
5321	Instrumental médico y de laboratorio.
5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos.
5421	Carrocerías y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5621	Maquinaria y equipo industrial.
5631	Maquinaria y equipo de construcción.
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación.
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.
5671	Herramientas y máquinas-herramienta.
5691	Otros equipos.
5711	Bovinos.
5721	Porcinos.
5731	Aves.
5741	Ovinos y caprinos.
5751	Peces y acuicultura.
5761	Equinos.
5771	Especies menores y de zoológico.
5781	Árboles y plantas.
5791	Otros activos biológicos.
5911	Software.
5921	Patentes.
5931	Marcas.
5941	Derechos.
5971	Licencias informáticas e intelectuales.
5981	Licencias industriales, comerciales y otras.

6000**INVERSIÓN PÚBLICA**

6121	Edificación no habitacional.
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6151	Construcción de vías de comunicación.
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6221	Edificación no habitacional.
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6251	Construcción de vías de comunicación.
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

NOTA: SE DEBERAN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA PROPIA INSTITUCION BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE ENTEROS DEL I.V.A. E INTERESES GENERADOS.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO II

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Anotar con letra el mes sin abreviaturas en que se generó el ingreso.
2.	Anotar a cuatro dígitos el año en que se generó el ingreso.
3.	Número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
4.	Nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
5.	Monto de los recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
6.	Nombre del concepto publicado conforme al listado referido en la regla 32, ordenado de manera ascendente por claves y conceptos. En caso de tener reducciones deberán mencionar el porcentaje aplicado.
7.	Monto de la cuota autorizada para el servicio o bien.
8.	Número de servicios o bienes prestados.
9.	Monto que resulte de la multiplicación de las columnas 7 (cuota por servicio) y 8 (No. de servicios); sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
10.	Monto de IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
11.	Monto que resulte de las sumas de las columnas 9 (Importe) y 10 (IVA).
12.	Total de la sumatoria de la columna 8 (No. de servicios).
13.	Total de la sumatoria de la columna 9 (Importe).
14.	Total de la sumatoria de la columna 10 (IVA).
15.	Monto que resulte de las sumas de los totales de las columnas 13 y 14.
16.	Monto de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
17.	Monto total de la devolución. En los casos en que la Unidad Generadora, no hubiese prestado el servicio o bien al que se había comprometido, por causas imputables a ella.
18.	Total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
19.	Monto de la diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado.
20.	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
21.	Total de los intereses generados en el periodo correspondiente.
22.	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
23.	Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad Generadora.
24.	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos que valida la información de ingreso.

NOTA: SE DEBERAN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA PROPIA INSTITUCION BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE ENTEROS DEL I.V.A. E INTERESES GENERADOS.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO II-A

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Anotar con letra el mes sin abreviaturas en que se generó el ingreso.
2.	Anotar a cuatro dígitos el año en que se generó el ingreso.
3.	Número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
4.	Nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
5.	Número de cuenta e institución bancaria en la que se concentra la recaudación.
6.	Monto de los recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
7.	Nombre del concepto publicado conforme al listado referido en la regla 32, ordenado de manera ascendente por claves y conceptos. En caso de tener reducciones deberán mencionar el porcentaje aplicado.
8.	Monto de la cuota autorizada para el servicio o bien.
9.	Número de servicios o bienes prestados.
10.	Monto que resulte de la multiplicación de las columnas 8(cuota por servicio) y 9 (No. de servicios); sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
11.	Monto de IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
12.	Monto que resulte de las sumas de las columnas 10 (Importe) y 11 (IVA).
13.	Total de la sumatoria de la columna 9 (No. de servicios).
14.	Total de la sumatoria de la columna 10 (Importe).
15.	Total de la sumatoria de la columna 11 (IVA).
16.	Monto que resulte de las sumas de los totales de las columnas 14 y 15.
17.	Monto de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
18.	Monto total de la devolución. En los casos en que la Unidad Generadora, no hubiese prestado el servicio o bien al que se había comprometido, por causas imputables a ella.
19.	Se registrarán de forma negativa para el caso de la cuenta bancaria que transfiera los recursos, y de forma positiva, en el caso de aquella que los reciba, de tal manera que se reflejen en la disponibilidad final.
20.	Total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
21.	Monto de la diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado.
22.	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
23.	Total de los intereses generados en el periodo correspondiente.
24.	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
25.	Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad Generadora.
26.	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos que valida la información de ingreso.

**ANEXO III
DE LAS PUBLICACIONES EN LA
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Unidad Generadora:	(1)
Objeto de la publicación:	(2)
Fundamentación:	(3)

Describir lo siguiente (por cada Centro Generador):

Nombre del Centro Generador	Clave de concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

*De ser procedente en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

(10)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO III

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Describir el objetivo de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
3.	Describir la fundamentación objeto de la publicación.
4.	Nombre del Centro Generador. (El presente Anexo se deberá requisitar de manera independiente por cada Centro Generador).
5.	Número de la clave del concepto del bien o servicio a prestar.
6.	Describir el nombre del concepto autorizado o con opinión favorable del bien o servicio a prestar. (Se deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro que integra cada centro generador).
7.	Describir la unidad de medida de cada concepto (servicio, curso, evento, pieza, día, mes, anual, persona, etc.).
8.	Monto de la cuota y/o tarifa autorizada para el servicio o bien.
9.	De proceder, anotar el monto de la cuota y/o tarifa autorizada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
10.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO IV

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar la fecha (dd/mm/aaaa) de la última actualización de la información que se reporta en el presente Anexo.
3.	Clave asignada a la Unidad Generadora, de conformidad con el Anexo VIII.
4.	Cuenta bancaria asociada al centro generador.
5.	Subcuenta bancaria asociada al centro generador.
6.	Clave del centro generador. Nota: La clave debe constar de tres dígitos numéricos (000) y deberá ser asignada en orden ascendente conforme a los centros generadores autorizados y vigentes.
7.	Nombre del centro generador autorizado.
8.	Clave del concepto de Ley de Ingresos al que corresponde el ingreso, siendo 01 para Aprovechamientos y 02 para Productos. Nota: No se podrá asignar una clave distinta a 01 y 02.
9.	Clave del concepto autorizada.
10.	Nombre del concepto autorizado o con opinión favorable del bien o servicio. (Se deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro que integra cada centro generador).
11.	Describir la unidad de medida autorizada de cada concepto (servicio, curso, evento, pieza, día, mes, anual, persona, etc.).
12.	Monto de la cuota y/o tarifa autorizada para el servicio o bien.
13.	Fecha (dd/mm/aaaa) de publicación por parte de la Unidad Generadora en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente al Centro Generador o Conceptos autorizados o con opinión favorable.
14.	Número del oficio de autorización u opinión favorable emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
15.	Fecha (dd/mm/aaaa) de publicación del oficio de autorización u opinión favorable emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
16.	En caso de aplicar, indicar la fecha de inicio y término de vigencia del avalúo (dd/mm/aaaa).
17.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

ANEXO V

CUADRO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Unidad Generadora:	(1)
Mes y año del reporte:	(2)

Cuenta que Transfiere Recursos		Cuenta que Recibe Recursos									Diferencia (9)
Unidad Ejecutora	Cuenta No. 1 (4)	Cuenta No. 2 (4)	Cuenta No. 3 (4)	Cuenta No. 4 (4)	Cuenta No. 5 (4)	Cuenta No. 6 (4)	Cuenta No. 7 (4)	Cuenta No. 8 (4)	Cuenta No. 9 (4)	TOTAL 8 (8)	
Cuenta No. 1 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 2 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 3 (3)							(6)			0.00	0.00
Cuenta No. 4 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 5 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 6 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 7 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 8 (3)										0.00	0.00
Cuenta No. 9 (3)										0.00	0.00
TOTALES (7)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

(10)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO V

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte de transferencias de recursos bancarios (mm/aaaa).
3.	Señalar el número de cuenta que transfiere recursos (Anotar el número de cuenta y banco).
4.	Señalar el número de cuenta que recibe recursos (Anotar el número de cuenta y banco).
5.	Monto transferido a otra cuenta bancaria; dicho importe deberá ser por cada una de las cuentas donde se transfirió el dinero y deberá de ser con signo negativo por el cargo generado.
6.	Monto recibido de otra cuenta bancaria; dicho importe deberá ser por cada una de las cuentas donde se recibió el dinero y deberá de ser con signo positivo por el abono realizado.
7.	Monto que resulta de la suma de las transferencias (cargos) que se realizaron a otra cuenta bancaria.
8.	Monto que resulta de la suma de los recursos recibidos (abonos) que se realizaron de otra cuenta bancaria.
9.	Monto que resulta de la diferencia entre los movimientos generados (cargos y abonos) de una cuenta bancaria.
10.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

ANEXO VI

Para determinar el cálculo de una cuota por la prestación de un servicio o enajenación de un bien de una Unidad Generadora, se deberá atender a lo siguiente:

Nota: El Anexo VI se deberá presentar en formato individual por cada uno de los conceptos solicitados.

1. Servicio o bien:

Nombre del Centro Generador:	(1)
Nombre del Concepto a solicitar:	(2)
Descripción breve del servicio o bien a prestar:	(3)

2. Costos Asociados:

Nombre y descripción de los costos asociados	Costos fijos	Costos variables	Costos directos (5+6)	Costos indirectos	Costos Totales (7+8)
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTAL	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)

3. Número de servicios o productos a prestar:

Nombre del concepto solicitado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
(2)						(15)							(16)

En los casos de incrementos de cuotas ya autorizadas o con visto bueno por parte de la Tesorería, se presentará la información de la demanda observada de por lo menos los últimos tres ejercicios fiscales o la demanda desde que se autorizó, en caso de que el periodo sea menor a tres años.

4. Porcentaje del tiempo de la Unidad Administrativa dedicado a cada actividad:

Los centros generadores deben considerar el porcentaje de tiempo que dedica a realizar cada tipo de servicio o bien que proporciona, tomando en cuenta el total de las actividades que no estén vinculadas con el nuevo concepto, identificando el concepto nuevo a cobrar, así como el porcentaje de tiempo que éste conlleve.

Concepto solicitado	Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%)
(2)	(17)

5. Estimación de la cuota:

Las cuotas para cada servicio o bien se calcularán de la siguiente manera:

Concepto solicitado	Costos directos (\$)	Costos indirectos (\$)	Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%)	Costos indirectos y el porcentaje de tiempo (13*17)	Costos totales (12+18)	Número de servicios a prestar	Cuota Unitaria (19/16)
(2)	(12)	(13)	(17)	(18)	(19)	(16)	(20)

6. Recaudación mensual que se estima captar:

Monto mensual proyectado (15*20=21)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
						(21)							(22)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VI

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre del Centro Generador donde se captarán los ingresos por el concepto solicitado.
2.	Nombre del concepto solicitado referente al bien o servicio a prestar.
3.	Descripción detallada del servicio o bien a prestar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos.
4.	Desglosar y describir los conceptos que integran los costos asociados que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta. Nota: Se podrá abrir el número de filas necesarias a efecto de describir cada uno de los conceptos que integran los costos asociados al concepto solicitado.
5.	Monto del costo fijo por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son los necesarios para proporcionar el servicio, pero que no varían con el nivel de producción o número de servicios prestados (como los relacionados con maquinaria y equipo).
6.	Monto del costo variable por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son aquellos que varían de acuerdo al número de servicios prestados (como la papelería y los consumibles de equipo de cómputo).
7.	Monto del costo directo de cada uno de los conceptos que integran los costos asociados; éste se determina de la suma de los numerales (5) + (6); es decir, la suma de los costos fijos más los costos variables por cada uno; entendiendo que los costos directos son los atribuidos directamente a la producción de una unidad particular de un producto o la prestación de un servicio (los gastos en papelería, los consumibles de equipo de cómputo, el personal exclusivamente dedicado a realizar el servicio, entre otros).
8.	Monto del costo indirecto por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éste es el costo que no es posible atribuir a un sólo servicio por el que se cobra algún derecho (como son los relacionados con equipos de cómputo que se utilizan para varias actividades, o los gastos en personal cuyas actividades están relacionadas con distintos servicios).
9.	Monto del costo total por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, se determina de la suma de los numerales (7) + (8); es decir, la sumatoria de los costos directos más los costos indirectos.
10.	Monto total de los costos fijos; éste se determina de la sumatoria de los costos fijos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
11.	Monto total de los costos variables; éste se determina de la sumatoria de los costos variables que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
12.	Monto total de los costos directos; éste se determina de la sumatoria de los costos directos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
13.	Monto total de los costos indirectos; éste se determina de la sumatoria de los costos indirectos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
14.	Monto de los costos totales; éste se determina de la sumatoria de los costos totales que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
15.	Número de servicios o productos que se pretenden brindar para cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se trate.
16.	Número total de servicios o productos proyectados anualmente; éste se determina de la sumatoria de cada uno de los meses en donde se estimaron los servicios o productos a prestar.
17.	Señalar el porcentaje que representa el tiempo que se dedicará para el otorgamiento del servicio o bien solicitado, tomando como base (100%) el total de las actividades que no estén vinculadas con el nuevo concepto.
18.	Monto que resulta de la aplicación de total de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina multiplicando los numerales (13) * (17).

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
19.	Monto que resulta de la aplicación del total de los costos directos más el resultado que se obtuvo de la operación de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina de la sumatoria de los numerales (12) + (18).
20.	Monto de la cuota unitaria, la cual se obtiene de la división de los numerales (19) / (16); es decir, el costo total entre el total del número de servicios a prestar.
21.	Monto que se pretende recaudar mensualmente; éste se determina multiplicando los numerales (15) * (20); es decir, los servicios o bienes proyectados en cada uno de los meses por la cuota unitaria determinada.
22.	Monto total que se pretende recaudar anualmente; éste se determina sumando cada uno de los montos mensuales proyectados; o de la multiplicación del total de servicios o productos a prestar por la cuota unitaria, numerales (16)*(20).
23.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VII

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte (mm/aaaa).
3.	Clave asignada a la Unidad Generadora, de conformidad con el Anexo VIII.
4.	Cuenta bancaria asociada al centro generador.
5.	Subcuenta bancaria asociada al centro generador.
6.	Clave del centro generador. Nota: La clave debe constar de tres dígitos numéricos (000) y deberá ser asignada en orden ascendente conforme a los centros generadores autorizados y vigentes.
7.	Nombre del centro generador autorizado.
8.	Clave del concepto, la cual corresponde a la clasificación del tipo de ingreso conforme a la Ley de Ingresos, siendo "01" para Aprovechamientos y "02" para Productos. Nota: No se podrá asignar una clave distinta a "01" y "02".
9.	Clave del concepto autorizada.
10.	Nombre del concepto autorizado, ordenado de manera alfabética o por actividad. Nota: Se deberán registrar todos los conceptos que integren cada centro generador; por lo que se podrá abrir el número de filas necesarias a efecto de describir cada uno de los conceptos, incluyendo los conceptos que no generen ingresos durante el mes que se reporta, a efecto de mantener congruencia con el Listado de conceptos publicado en términos de la regla 28.
11.	Cantidad (unidades) de servicios o bienes prestados mensuales para cada concepto.
12.	Monto mensual recaudado en pesos (\$) por cada concepto.
13.	Monto mensual de los recargos (\$) de cada concepto.
14.	Monto mensual de la devolución de recursos (\$), en términos de lo establecido en la regla 58, fracción VII, inciso c).
15.	Total de servicios o bienes prestados anualmente de cada concepto. Suma de los numerales (11) (fila).
16.	Total del monto recaudado (\$) anualmente de cada concepto. Suma de los numerales (12) (fila).
17.	Total anual de recargos (\$) de cada concepto. Suma de los numerales (13) (fila).
18.	Total del monto anual de la devolución de recursos de cada concepto. Suma de los numerales (14) (fila).
19.	Total de servicios o bienes prestados mensualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (11) (columna).
20.	Total recaudado (\$) mensualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (12) (columna).
21.	Total mensual de recargos de todos los conceptos. Suma de los numerales (13) (columna).
22.	Total del monto mensual de la devolución de recursos. Suma de los numerales (14) (columna).
23.	Total de servicios o bienes prestados anualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (15) (columna).
24.	Total del monto recaudado (\$) anualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (16) (columna).
25.	Total anual de recargos (\$) de todos los conceptos. Suma de los numerales (17) (columna).
26.	Total del monto anual de la devolución de recursos. Suma de los numerales (18) (columna).
27.	Nombre, firma y cargo de las personas servidoras públicas responsables de la información.
ESPECIFICACIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO VII:	
1) Sólo se podrán agregar filas para "n" número de "centros generadores" y "n" número de "conceptos"; sin embargo, no se podrán agregar ni quitar columnas.	
2) No se podrán combinar celdas.	
3) No dejar celdas, filas, columnas en blanco; en caso de que los conceptos no generen ingresos, éstos deberán ir con número de servicios e importes en ceros.	
4) El Anexo deberá llenarse en un mismo formato y de manera consecutiva.	

ANEXO VII-A
CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS

Unidad Generadora:	1
Mes y año de reporte:	2

		Unidades y Pesos																			
Totales	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	

Mes Reportado	APROVECHAMIENTOS										PRODUCTOS									
	2025					2024					2025					2024				
	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total
Enero	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Febrero																				
Marzo																				
Abril																				
Mayo																				
Junio																				
Julio																				
Agosto																				
Septiembre																				
Octubre																				
Noviembre																				
Diciembre																				

(23)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VII-A

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte (mm/aaaa).
3.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
4.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
5.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
6.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
7.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (4)+(5)-(6) (fila).
8.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
9.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
10.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
11.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
12.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (9)+(10)-(11) (fila).
13.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (3) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
14.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (4) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
15.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (5) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
16.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (6) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
17.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (7) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
18.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (8) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
19.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (9) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
20.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (10) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
21.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generadas (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (11) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
22.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (12) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
23.	Nombre, firma y cargo del responsable de la información plasmada en el presente anexo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VII-A

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte (mm/aaaa).
3.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
4.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
5.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
6.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
7.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (4)+(5)-(6) (fila).
8.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
9.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
10.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
11.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
12.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (9)+(10)-(11) (fila).
13.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (3) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
14.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (4) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
15.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (5) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
16.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (6) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
17.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (7) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
18.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (8) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
19.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (9) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
20.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (10) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
21.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generadas (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (11) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
22.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (12) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
23.	Nombre, firma y cargo del responsable de la información plasmada en el presente anexo.

ANEXO VIII**LISTADO DE UNIDADES GENERADORAS**

Clave	Nombre de la Unidad Generadora
Alcaldías	
01	Álvaro Obregón
02	Azcapotzalco
03	Benito Juárez
04	Coyoacán
05	Cuajimalpa de Morelos
06	Cuauhtémoc
07	Gustavo A. Madero
08	Iztacalco
09	Iztapalapa
10	La Magdalena Contreras
11	Miguel Hidalgo
12	Milpa Alta
13	Tláhuac
14	Tlalpan
15	Venustiano Carranza
16	Xochimilco
Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México	
17	Agencia de Atención Animal
18	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
19	Policía Auxiliar
20	Policía Bancaria e Industrial
21	Secretaría de Administración y Finanzas
22	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
23	Secretaría de Cultura
24	Secretaría de Desarrollo Económico
25	Secretaría de Movilidad
26	Secretaría de Obras y Servicios
27	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
28	Secretaría de Salud
29	Secretaría de Seguridad Ciudadana
30	Secretaría de Turismo
31	Secretaría del Medio Ambiente
32	Universidad de la Policía